

Decreto N° 7704 que jubila a la señora Petronila Castro.— G. O. N° 7347, del 5 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7704.

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 1° de octubre del año en curso, por la señora Petronila Castro, quien ha servido por más de 25 años en la Dirección General de Comunicaciones, como Sirvienta de la Estación Central Telefónica;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1313, del 29 de diciembre de 1943;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Petronila Castro, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$18.00 (dieciocho pesos oro) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7705, que anula los sometimientos por violaciones a las leyes del trabajo efectuados con anterioridad al 24 de Octubre de 1951.— G. O. N° 7342, del 27 de Octubre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7705.

CONSIDERANDO: Que hoy 24 de Octubre entra en vigor el Código Trujillo de Trabajo, el cual constituye la consolidación y perfeccionamiento de todas las leyes laborales dictadas en la presente Era, de acuerdo con la política social del Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO: Que, con tan fausto motivo, es propia la oportunidad para dictar una medida en beneficio de las

personas que, a la fecha del presente decreto, se encuentren traducidas ante los tribunales represivos por violación de las leyes laborales cuya vigencia termina con la iniciación del Código Trujillo de Trabajo;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de Enero de 1951, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan automáticamente anulados y por tanto deben ser sobreseídos, todos los sometimientos hechos por los funcionarios del Departamento de Trabajo ante los tribunales represivos por violación a las leyes laborales, que se encuentren, al 24 de Octubre de 1951, ya sea en tramitación o pendientes de juicio o de sentencia, en primer grado, en grado de apelación o en casación.

Art. 2.— Las disposiciones de este decreto no son aplicables, en modo alguno, a los litigios entre patronos y trabajadores, en cualquier estado en que estos se encuentren.

Art. 3.— La ejecución del presente decreto queda a cargo del Secretario de Estado de Trabajo y del Procurador General de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7711 que concede al General de Brigada Antoine Levelt, del Ejército de la República de Haití, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 7348, del 7 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NÚMERO 7711.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;